

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos que no fue subsanado en debida forma, por lo cual se procede a ordenar el rechazo.

Los términos corrieron de la siguiente manera

Fecha del Auto 16 de enero de 2024
Fecha Estados 17 de enero de 2024
Cinco días 18-19-22-23 y 24 de enero de 2024
Subsanación 23 de enero de 2024

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	227
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	GINA PAOLA JIMENEZ SANCHEZ
EJECUTADO	JOVANY ANDRES TABORDA ARISTIZABAL
RADICACION	760013110001-2023-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZO

Revisada la subsanación presentada por el profesional del derecho Doctora DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO, se tiene que si bien es cierto presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término de ley, pero esta no fue en debida forma, toda vez que en el auto inadmisorio en el literal a), se indicó que el titulo ejecutivo había sido allegado incompleto, pues en la demanda solo se aportó hasta la fijación de la cuota de alimentos, quedando pendiente la parte final de ésta, donde finaliza y firman las partes y el conciliador del Fundafas.

Se anexan pantallazos



**CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 DEL 2002 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

ACTA DE ACUERDO PARCIAL

Fecha de Solicitud: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Fecha de Audiencia: 06 DE OCTUBRE DE 2022

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 06 días del mes de OCTUBRE del año 2022, siendo las 02:00 P.M., ante mí **ERIKA TATIANA FORERO LONDOÑO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **29.975.781**, expedida en Yumbo (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número **377.417** del (C.S.J.), obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código No. **1141-0001**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

CONVOCANTE:

JOVANY ANDRES TABORDA ARISTIZABAL
CC No. **1.088.297.096** de Pereira-Risaralda,
Giovannit9100@gmail.com



APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE CONVOCANTE:

MIGUEL ANGEL OCHOA CARDONA
CC No **1.151.969.775**
T.P. No **379.103** del C. S. de la J.
Calle **69 #1-132, bloque 11, apto 503 Armenia, Quindío**
Email **miguel.ochoa.cardona@gmail.com**

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



ANEXOS O PRUEBAS

No aportaron

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 2:00 p.m. del día 06 de octubre de 2022, la suscrita conciliadora designada doctora **ERIKA TATIANA FORERO LONDOÑO**, instala la diligencia, y explica a los asistentes, los alcances y límites de la misma verificando asistencia de las partes.

Seguidamente verifica la asistencia de las partes; por la parte convocante asiste el señor **GOVANY ANDRES TABORDA ARISTIZABAL**, asiste junto con su apoderado legal el doctor **MIGUEL ANGEL OCHOA CARDONA** a quien le otorgo poder amplio y suficiente para actuar en esta audiencia de conciliación; por la parte convocada asiste la señora **GINA PAOLA JIMENEZ SANCHEZ** sin apoderado judicial.

La conciliadora deja constancia de que luego de analizar las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de respeto y legalidad, se llegó a un acuerdo parcial frente a las fórmulas de negociación propuestas por las partes.

De los dos puntos a tratar sobre los que versa esta diligencia solo se llegó a acuerdo sobre uno. Los dos puntos fueron los siguientes:

1. Fijación de cuota de alimentos
2. Regulación de visitas



FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

La formula del acuerdo consensuada por las dos partes, convocante y convocado frente a la fijación de alimentos en favor del menor **GIO TBORDA JIMENEZ** quedara de la siguiente manera:

Discriminación de gastos generales del menor:	
Alimentación: comida	\$400.000
Leche	\$360.000
Pañales	\$320.000
Para un total de alimentación	\$1.080.000
Recreación	\$400.000
Deporte: natación	\$280.000
Transporte	\$100.000
Para un total de deporte	\$380.000
Vivienda	\$850.000



GINA PAOLA JIMENEZ SANCHEZ
CC No. **1.144.148.127** de Cali
Paolajimenez.032591@gmail.com

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE CONVOCADA:

No asiste con apoderado judicial

LA CONCILIADORA
ERIKA TATIANA FORERO LONDOÑO,
CC No. **29.975.781**,
T.P. No **377.417** del (C.S.J.).



MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia **CIVIL Y FAMILIA** en presencia de la Conciliadora Doctora **ERIKA TATIANA FORERO LONDOÑO**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

HECHOS

El convocante narra los hechos de la siguiente manera: Gina Paola Jiménez Sánchez y Jovani Andrés Taborda Aristizabal, sostuvieron una relación sentimental durante un término de dos años, entre el año 2020 y 2022, como producto de la relación sentimental anteriormente mencionada se procreo el menor Gio Taborda Jiménez, identificado con el registro civil de nacimiento No. 1.089.644.383, a la presente fecha la señora Gina Paola y el señor Jovani Andrés se encuentran separados de cuerpo y desean realizar una fijación de la cuota de alimentos y una regulación de visitas y otros, relacionados con el menor.

PRETENSIONES

Desean realizar una fijación de la cuota de alimentos y una regulación de visitas y otros relacionados con el menor.

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

La formula del acuerdo consensuada por las dos partes, convocante y convocado frente a la fijación de alimentos en favor del menor **GIO TBORDA JIMENEZ** quedara de la siguiente manera:

Discriminación de gastos generales del menor:	
Alimentación: comida	\$400.000
Leche	\$360.000
Pañales	\$320.000
Para un total de alimentación	\$1.080.000
Recreación	\$400.000
Deporte: natación	\$280.000
Transporte	\$100.000
Para un total de deporte	\$380.000
Vivienda	\$850.000

VIGILADO Ministerio de Justicia y Derecho



De lo anterior se tiene que, al subsanar la demanda, la togada solo se limitó a manifestar lo siguiente:

Subsano de la siguiente manera

De conformidad a lo indicado en el auto interlocutorio No. 036 del pasado Dieciséis (16) de enero hogafío me permito subsanar la demanda en el siguiente sentido:

Mediante Acuerdo Conciliatorio ante El Centro de Conciliación **FUNDAFAS** el día 06 de octubre de 2022, se pactó lo siguiente:

De lo anterior se tiene que, en el escrito de subsanación, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó solo pantallazo del formato de la solicitud de conciliación, olvidando con ello, allegar el título valor completo, tal como fue requerido en el auto inadmisorio, razones suficientes para proceder a su rechazo.

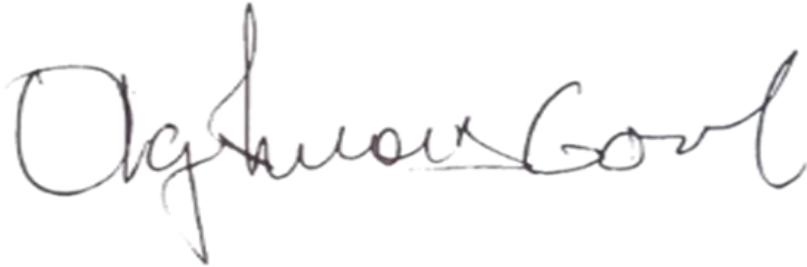
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **GINA PAOLA JIMENEZ SANCHEZ** en contra de **JOVANY ANDRES TABORDA ARISTIZABAL**, por no haberla subsanado en debida forma

SEGUNDO. - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 028

EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN